



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023

Ref.: Ejecutivo - Auto niega embargo razón social

(Cuaderno Medidas Cautelares)

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00136-00

NEGAR la solicitud de embargo de la razón social de la sociedad Neody Energy Group SAS, dado que *“La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informársele al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud”*.¹

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 168 del 25 de octubre de 2023.

¹ Circular Externa N. 003 de 2005 Superintendencia de Industria y Comercio – Diario Oficial No. 45.913 de 19 de mayo de 2005.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab18fb6201766309a880754c1afee4e77cbb3710f958435319c7f39398ad6872**

Documento generado en 24/10/2023 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>